REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de septiembre de 2020

REF: 2020-00340
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. **REALICESE** en debida forma el incremento de la cuota alimentaria conforme al Índice de Precios al Consumidor, aplicando a la cuota el incremento porcentual del año inmediatamente anterior, es decir, para la cuota del año 2011 deberá aplicar el porcentaje de incremento del año 2010 y así sucesivamente, conforme a la siguiente tabla:

AÑO	*PORCENTAJE INCREMENTO DEL AÑO*
2010	**3.17%**
2011	**3.73%**
2012	**2.44%**
2013	**1.94%**
2014	**3.66%**
2015	**6.77%**
2016	**5.75%**
2017	**4.09%**
2018	**3.18%**
2019	**3.80%**

2. **DISCRIMINENSE** en las pretensiones de la demanda, mes a mes las cuotas que se pretende cobrar, indicando si se trata de la totalidad de la cuota o saldo insoluto sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

Notificado mediante estado 58 de 28 de septiembre de 2020.
Sara Lizeth Garzón Galvis
Secretaria

Firmado Por:

MONICA SANCHEZ SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 26 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89716f35bfd0f7cf1312ff722cb377a9388d337a6212e05b41ea0ab0c82180d3
Documento generado en 25/09/2020 10:15:08 a.m.

Notificado mediante estado 58 de 28 de septiembre de 2020.
Sara Lizeth Garzón Galvis
Secretaria

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

Rd. 2020-340 Recurso de reposición parcial y cumplimiento de los requisitos para subsanar la demanda.

JP

Juan Miguel Plata <plataj13@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 3:45 PM

Para: Juzgado 26 Familia - Bogota - Bogota D.C.

Rd. 2020-340. Recuro de repo...
561 KB

Ejecutante: MARIANA GUTIÉRREZ PLATA.
Rep. Legal: ANA MARÍA PLATA MARTINEZ.
Ejecutado: NELSON ENRIQUE GUTIERÉZ MOLANO.
Radicado: 2020-340.

Asunto: Interposición de recurso de reposición parcial contra el auto que inadmite la demanda ejecutiva y cumplimiento de los requisitos para subsanar la misma.

Cordial saludo,

JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.672.252, portador de la tarjeta profesional número 133.569, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su despacho con la finalidad de **CUMPLIR LOS REQUISITOS** para subsanar la demanda e **INTERPONER Y SUSTENTAR** recurso de **reposición parcial** contra el auto que inadmite la demanda en los términos del archivo adjunto del presente correo electrónico.

Se anexa archivo (12 folios).

Atentamente,

JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ.
Apoderado judicial de la parte demandante.

Responder | Reenviar

PLATA LÓPEZ
ABOGADOS

Señora.
Mónica Sánchez Sánchez
JUEZ VEINTISÉIS DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C

Ejecutante: **MARIANA GUTIÉRREZ PLATA.**
Rep. Legal: **ANA MARÍA PLATA MARTÍNEZ.**
Ejecutado: **NELSON ENRIQUE GUTIÉRREZ MOLANO.**
Radicado: **2020-340.**

Asunto: **PRESENTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA SUBSANAR LA DEMANDA E INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA.**

JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su despacho con la finalidad de presentar **EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SUBSANAR LA DEMANDA** e interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el auto que inadmite la demanda, en los siguientes términos:

Lo que se pretende en la demanda ejecutiva es que se libre mandamiento de pago al señor **NELSON ENRIQUE GUTIÉRREZ MOLANO** y a favor de la menor, **MARIANA GUTIÉRREZ PLATA,** por tres concepto diferentes, los cuales son, el primer concepto es por un retroactivo pactado en el acta de conciliación Nº 1918-2010 por un valor de $4’400.000; el segundo concepto hace referencia a la cuota alimentaria, igualmente pactada en el acta de conciliación Nº 1918-2010; y el tercer y ultimo concepto es del valor del vestuario que también se pacto en el acta de conciliación ya mencionada en tres dotaciones anuales por un valor cada una de $200.000.

El juzgado mediante auto del pasado 25 de septiembre del año 2020, inadmite la demanda ejecutiva por dos razones; la primera hace referencia a que la cuota alimentaria debe incrementarse de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior y la segunda ordena que las cuotas alimentarias deben discriminarse mes a mes, indicando lo adeudado.

El presente recurso de reposición parcial se presente frente al primer motivo de inadmisión de la demanda ejecutiva, esto es, frente al requisito que solicita el juzgado de que la cuota alimentaria debe incrementarse de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior, como se indicó anteriormente se solicita que se libre mandamiento de pago frente a tres conceptos, razón por la cual, se discriminará cada uno de ellos, de la siguiente forma:

PRIMERO: En cuanto al incremento de la cuota alimentaria.

La solicitud que realiza el juzgado de incrementar la cuota acorde al IPC del año inmediatamente anterior, no es de recibo, ya que, en el acta de conciliación Nº 1918-2010 firmada entre la parte ejecutante y el ejecutado en el proceso de la referencia, acuerdan que dicho incremento se realizará acorde al incremento del salario mínimo legal mensual vigente año a año, por lo cual, debe primar la voluntad de las partes y respetarse el acuerdo entre las mismas, y el incremento por ende debe hacerse de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, sin embargo, al realizar la revisión de la liquidación de la cuota alimentaria presentada en el escrito de la demanda, se observa que por un error involuntario, se tomo el porcentaje de incremento del auxilio de transporte y no del salario mínimo legal mensual vigente, por ello, se presenta la corrección de la liquidación, desglosada mes a mes, como lo requiere el despacho judicial, tal y como se muestra en los correspondientes cuadros:

CUOTA ALIMENTARIA DISCRIMINADA MES A MES.

AÑO: 2010.

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
JUNIO.	$255.000	$255.000
JULIO.	$255.000	$255.000
AGOSTO.	$255.000	$255.000
SEPTIEMBRE.	$255.000	$255.000
OCTUBRE.	$255.000	$255.000
NOVIEMBRE.	$255.000	$255.000
DICIEMBRE.	$255.000	$255.000
TOTAL:	**$1'785.000**	**$1'785.000**

AÑO: 2011. INCREMENTO SALARIO MÍNIMO AÑO 2011: 4,00%

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$265.200	$265.200
FEBRERO.	$265.200	$265.200
MARZO.	$265.200	$265.200
ABRIL.	$265.200	$265.200
MAYO.	$265.200	$265.200
JUNIO.	$265.200	$265.200
JULIO.	$265.200	$265.200
AGOSTO.	$265.200	$265.200
SEPTIEMBRE.	$265.200	$265.200
OCTUBRE.	$265.200	$265.200
NOVIEMBRE	$265.200	$265.200
DICIEMBRE.	$265.200	$265.200
TOTAL:	**$3'182.400**	**$3'182.400**

AÑO: 2012. INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO 2012: 5,80%

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$280.581	$280.581
FEBRERO.	$280.581	$280.581
MARZO.	$280.581	$280.581
ABRIL.	$280.581	$280.581
MAYO.	$280.581	$280.581
JUNIO.	$280.581	$280.581
JULIO.	$280.581	$280.581
AGOSTO.	$280.581	$280.581
SEPTIEMBRE.	$280.581	$280.581
OCTUBRE.	$280.581	$280.581
NOVIEMBRE	$280.581	$280.581
DICIEMBRE.	$280.581	$280.581
TOTAL:	**$3'366.979**	**$366.979**

AÑO: 2013. INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO 2013: 4,02%

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$291.860	$291.860
FEBRERO.	$291.860	$291.860
MARZO.	$291.860	$291.860
ABRIL.	$291.860	$291.860
MAYO.	$291.860	$291.860
JUNIO.	$291.860	$291.860
JULIO.	$291.860	$291.860
AGOSTO.	$291.860	$291.860
SEPTIEMBRE.	$291.860	$291.860
OCTUBRE.	$291.860	$291.860

NOVIEMBRE	$291.860	$291.860
DICIEMBRE.	$291.860	$291.860
TOTAL:	**3’502.327**	**3’502.327.**

AÑO: 2014. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2014: 4,30%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$304.409	$304.409
FEBRERO.	$304.409	$304.409
MARZO.	$304.409	$304.409
ABRIL.	$304.409	$304.409
MAYO.	$304.409	$304.409
JUNIO.	$304.409	$304.409
JULIO.	$304.409	$304.409
AGOSTO.	$304.409	$304.409
SEPTIEMBRE.	$304.409	$304.409
OCTUBRE.	$304.409	$304.409
NOVIEMBRE	$304.409	$304.409
DICIEMBRE.	$304.409	$304.409
TOTAL	**$3’652.919.**	**$3’652.919.**

AÑO: 2015. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2015: 4,40%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$317.802.	$317.802.
FEBRERO.	$317.802.	$317.802.
MARZO.	$317.802.	$317.802.
ABRIL.	$317.802.	$317.802.
MAYO.	$317.802.	$317.802.
JUNIO.	$317.802.	$317.802.
JULIO.	$317.802.	$317.802.
AGOSTO.	$317.802.	$317.802.
SEPTIEMBRE.	$317.802.	$317.802.
OCTUBRE.	$317.802.	$317.802.
NOVIEMBRE	$317.802.	$317.802.
DICIEMBRE.	$317.802.	$317.802.
TOTAL.	**$3’813.635**	**$3’813.635**

AÑO: 2016. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2016: 7,0%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$340.048.	$340.048.
FEBRERO.	$340.048.	$340.048.
MARZO.	$340.048.	$340.048.
ABRIL.	$340.048.	$340.048.
MAYO.	$340.048.	$340.048.
JUNIO.	$340.048.	$340.048.
JULIO.	$340.048.	$340.048.
AGOSTO.	$340.048.	$340.048.
SEPTIEMBRE.	$340.048.	$340.048.
OCTUBRE.	$340.048.	$340.048.
NOVIEMBRE	$340.048.	$340.048.
DICIEMBRE.	$340.048.	$340.048.
TOTAL	**$4’080.577.**	**$4’080.577.**

AÑO: 2017. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2017: 7,0%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$362.851.	$362.851.
FEBRERO.	$362.851.	$362.851.
MARZO.	$362.851.	$362.851.
ABRIL.	$362.851.	$362.851.
MAYO.	$362.851.	$362.851.
JUNIO.	$362.851.	$362.851.
JULIO.	$362.851.	$362.851.
AGOSTO.	$362.851.	$362.851.
SEPTIEMBRE.	$362.851.	$362.851.
OCTUBRE.	$362.851.	$362.851.
NOVIEMBRE	$362.851.	$362.851.
DICIEMBRE.	$362.851.	$362.851.
TOTAL.	**$4’366.216.**	**$4’366.216.**

AÑO: 2018. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2018: 5.90%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$384.159.	$384.159.
FEBRERO.	$384.159.	$384.159.
MARZO.	$384.159.	$384.159.
ABRIL.	$384.159.	$384.159.
MAYO.	$384.159.	$384.159.
JUNIO.	$384.159.	$384.159.
JULIO.	$384.159.	$384.159.
AGOSTO.	$384.159.	$384.159.
SEPTIEMBRE.	$384.159.	$384.159.
OCTUBRE.	$384.159.	$384.159.
NOVIEMBRE	$384.159.	$384.159.
DICIEMBRE.	$384.159.	$384.159.
TOTAL:	**$4’609.908.**	**$4’609.908.**

AÑO: 2019. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2019: 6,00%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$407.208.	$407.208.
FEBRERO.	$407.208.	$407.208.
MARZO.	$407.208.	$407.208.
ABRIL.	$407.208.	$407.208.
MAYO.	$407.208.	$407.208.
JUNIO.	$407.208.	$407.208.
JULIO.	$407.208.	$407.208.
AGOSTO.	$407.208.	$407.208.
SEPTIEMBRE.	$407.208.	$407.208.
OCTUBRE.	$407.208.	$407.208.
NOVIEMBRE	$407.208.	$407.208.
DICIEMBRE.	$407.208.	$407.208.
TOTAL:	**$4’886.502.**	**$4’886.502.**

AÑO: 2020. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2020: 6,00%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$431.640.	$431.640.
FEBRERO.	$431.640.	$431.640.

MARZO.	$431.640.	$431.640.
ABRIL.	$431.640.	$431.640.
MAYO.	$431.640.	$431.640.
JUNIO.	$431.640.	$431.640.
JULIO.	$431.640.	$431.640.
AGOSTO.	$431.640.	$431.640.
SEPTIEMBRE.	$431.640.	$431.640.
TOTAL:	**$3'884.764.**	**$3'884.764.**

TOTAL CUOTA DE ALIMENTOS: $41'131.227.

SEGUNDO: En cuanto al reajuste de lo pactado como vestuario.

Frente al vestuario también plasmado como acuerdo en el acta de conciliación Nº 1918-2010, las partes no acordaron el reajuste anual de aquellos valores y por consiguiente para no perder poder adquisitivo frente al acuerdo planteado, el mismo debe ser reajustado anualmente con el IPC del año inmediatamente anterior, hasta la fecha de la presentación del presente proceso ejecutivo, tal y como se muestra en las siguientes tablas:

PAGO DEL VESTUARIO INCREMENTADO CON EL IPC.

AÑO: 2010.

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
AGOSTO.	$200.000.	$200.000.
DICIEMBRE.	$200.000.	$200.000.
TOTAL:	**$400.000**	**$400.000**

AÑO: 2011. INCREMENTO DEL IPC 2010: 3.17%

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$206.340.	$206.340.
AGOSTO.	$206.340.	$206.340.
DICIEMBRE.	$206.340.	$206.340.
TOTAL:	**$619.020.**	**$619.020.**

AÑO: 2012. INCREMENTO DEL IPC: 3.73%

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$214.036.	$214.036.
AGOSTO.	$214.036.	$214.036.
DICIEMBRE.	$214.036.	$214.036.
TOTAL:	**$642.109.**	**$642.109.**

AÑO: 2013. INCREMENTO DEL IPC: 2.44%

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$219.258.	$219.258.
AGOSTO.	$219.258.	$219.258.
DICIEMBRE.	$219.258.	$219.258.
TOTAL:	**$657.775**	**$657.775**

AÑO: 2014. INCREMENTO DEL IPC: 1.94%

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$223.511.	$223.511.
AGOSTO.	$223.511.	$223.511.
DICIEMBRE.	$223.511.	$223.511.
TOTAL:	**$670.534.**	**$670.534.**

AÑO: 2015. INCREMENTO DEL IPC: 3.66%

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$231.691.	$231.691.
AGOSTO.	$231.691.	$231.691.
DICIEMBRE.	$231.691.	$231.691.
TOTAL:	**$695.074.**	**$695.074.**

AÑO: 2016. INCREMENTO DEL IPC: 6.77%

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$247.376.	$247.376.
AGOSTO.	$247.376.	$247.376.
DICIEMBRE.	$247.376.	$247.376.
TOTAL:	**$742.129.**	**$742.129.**

AÑO: 2017. INCREMENTO DEL IPC: 5.75%

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$261.600.	$261.600.
AGOSTO.	$261.600.	$261.600.
DICIEMBRE.	$261.600.	$261.600.
TOTAL:	**$784.800.**	**$784.800.**

AÑO: 2018. INCREMENTO DEL IPC: 4.09%

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$272.299.	$272.299.
AGOSTO.	$272.299.	$272.299.
DICIEMBRE.	$272.299.	$272.299.
TOTAL:	**$816.898.**	**$816.898.**

AÑO: 2019. INCREMENTO DEL IPC: 3.18%

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$280.958.	$280.958.
AGOSTO.	$280.958.	$280.958.
DICIEMBRE.	$280.958.	$280.958.
TOTAL:	**$842.874.**	**$842.874.**

AÑO: 2020. INCREMENTO DEL IPC: 3.80%

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$291.634.	$291.634.
AGOSTO.	$291.634.	$291.634.
TOTAL:	**$583.268.**	**$583.268.**

TOTAL VESTUARIO: $7’454.481.

TERCERO: En cuanto al retroactivo.

Como se observa en el acta de conciliación Nº 1918-2010, se pactó como valor del retroactivo de las cuotas alimentarios entre mayo de 2008 y junio del año 2010, la suma de $4’400.000, de los cuales, no ha sido pagado ningún valor, por lo cual, debe el despacho librar mandamiento de pago por dicha suma de dinero, la cual, no debe ser actualizada de acuerdo al IPC, sino que al momento que el despacho ordene continuar con la ejecución deberán liquidarse intereses de mora en el pago del mencionado retroactivo.

SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto, le solicito señora juez, **REPONGA PARCIALMENTE** el auto que inadmite la demanda ejecutiva en el entendido de solicitar la actualización de la cuota alimentaria año a año a partir del año 2011, de acuerdo al incremento del IPC del año inmediatamente anterior,

toda vez que, como se indicó el incremento no debe realizarse de acuerdo al IPC, sino de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente, tal y como quedo plasmado en el acta de conciliación.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SUBSANAR LA DEMANDA:

De acuerdo, a lo establecido por el despacho de discriminar en las pretensiones de la demanda mes a mes las cuotas que se pretenden cobrar, indicando si se trata de la totalidad de la cuota o saldo insoluto sobre la misma, paso a discriminar las pretensiones de acuerdo a lo establecido por el despacho.

PRETENSIONES

I. Dígnese Señor Juez, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el Señor **NELSON ENRIQUE GUTIÉRREZ MOLANO y** en favor de la menor **MARIANA GUTIÉRREZ PLATA,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA PLATA MARTÍNEZ**, por los siguientes conceptos y las sumas de dinero:

A. Por cuotas alimentarias causadas y no pagadas: Esto es, que se libre mandamiento de pago por la totalidad de la cuota, ya que, el señor ejecutado, no ha cumplido, ni parcialmente, con el pago de la misma, por lo cual, se requiere que pague el total de lo adeudado. Correspondiente a un total de **TOTAL: $41’131.227,** discriminado de la siguiente forma:

AÑO: 2010.

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
JUNIO.	$255.000	$255.000
JULIO.	$255.000	$255.000
AGOSTO.	$255.000	$255.000
SEPTIEMBRE.	$255.000	$255.000
OCTUBRE.	$255.000	$255.000
NOVIEMBRE.	$255.000	$255.000
DICIEMBRE.	$255.000	$255.000
TOTAL:	**$1’785.000**	**$1’785.000**

AÑO: 2011. INCREMENTO SALARIO MÍNIMO AÑO 2011: 4,00%

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$265.200	$265.200
FEBRERO.	$265.200	$265.200
MARZO.	$265.200	$265.200
ABRIL.	$265.200	$265.200
MAYO.	$265.200	$265.200
JUNIO.	$265.200	$265.200
JULIO.	$265.200	$265.200
AGOSTO.	$265.200	$265.200
SEPTIEMBRE.	$265.200	$265.200
OCTUBRE.	$265.200	$265.200
NOVIEMBRE	$265.200	$265.200
DICIEMBRE.	$265.200	$265.200
TOTAL:	**$3’182.400**	**$3’182.400**

AÑO: 2012. INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO 2012: 5,80%

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$280.581	$280.581
FEBRERO.	$280.581	$280.581
MARZO.	$280.581	$280.581
ABRIL.	$280.581	$280.581
MAYO.	$280.581	$280.581
JUNIO.	$280.581	$280.581
JULIO.	$280.581	$280.581
AGOSTO.	$280.581	$280.581
SEPTIEMBRE.	$280.581	$280.581
OCTUBRE.	$280.581	$280.581
NOVIEMBRE	$280.581	$280.581
DICIEMBRE.	$280.581	$280.581
TOTAL:	**$3'366.979**	**$366.979**

AÑO: 2013. **INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO 2013: 4,02%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$291.860	$291.860
FEBRERO.	$291.860	$291.860
MARZO.	$291.860	$291.860
ABRIL.	$291.860	$291.860
MAYO.	$291.860	$291.860
JUNIO.	$291.860	$291.860
JULIO.	$291.860	$291.860
AGOSTO.	$291.860	$291.860
SEPTIEMBRE.	$291.860	$291.860
OCTUBRE.	$291.860	$291.860
NOVIEMBRE	$291.860	$291.860
DICIEMBRE.	$291.860	$291.860
TOTAL:	**3'502.327**	**3'502.327.**

AÑO: 2014. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2014: 4,30%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$304.409	$304.409
FEBRERO.	$304.409	$304.409
MARZO.	$304.409	$304.409
ABRIL.	$304.409	$304.409
MAYO.	$304.409	$304.409
JUNIO.	$304.409	$304.409
JULIO.	$304.409	$304.409
AGOSTO.	$304.409	$304.409
SEPTIEMBRE.	$304.409	$304.409
OCTUBRE.	$304.409	$304.409
NOVIEMBRE	$304.409	$304.409
DICIEMBRE.	$304.409	$304.409
TOTAL	**$3'652.919.**	**$3'652.919.**

AÑO: 2015. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2015: 4,40%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$317.802.	$317.802.
FEBRERO.	$317.802.	$317.802.
MARZO.	$317.802.	$317.802.
ABRIL.	$317.802.	$317.802.
MAYO.	$317.802.	$317.802.

JUNIO.	$317.802.	$317.802.
JULIO.	$317.802.	$317.802.
AGOSTO.	$317.802.	$317.802.
SEPTIEMBRE.	$317.802.	$317.802.
OCTUBRE.	$317.802.	$317.802.
NOVIEMBRE	$317.802.	$317.802.
DICIEMBRE.	$317.802.	$317.802.
TOTAL.	**$3'813.635**	**$3'813.635**

AÑO: 2016. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2016: 7,0%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$340.048.	$340.048.
FEBRERO.	$340.048.	$340.048.
MARZO.	$340.048.	$340.048.
ABRIL.	$340.048.	$340.048.
MAYO.	$340.048.	$340.048.
JUNIO.	$340.048.	$340.048.
JULIO.	$340.048.	$340.048.
AGOSTO.	$340.048.	$340.048.
SEPTIEMBRE.	$340.048.	$340.048.
OCTUBRE.	$340.048.	$340.048.
NOVIEMBRE	$340.048.	$340.048.
DICIEMBRE.	$340.048.	$340.048.
TOTAL	**$4'080.577.**	**$4'080.577.**

AÑO: 2017. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2017: 7,0%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$362.851.	$362.851.
FEBRERO.	$362.851.	$362.851.
MARZO.	$362.851.	$362.851.
ABRIL.	$362.851.	$362.851.
MAYO.	$362.851.	$362.851.
JUNIO.	$362.851.	$362.851.
JULIO.	$362.851.	$362.851.
AGOSTO.	$362.851.	$362.851.
SEPTIEMBRE.	$362.851.	$362.851.
OCTUBRE.	$362.851.	$362.851.
NOVIEMBRE	$362.851.	$362.851.
DICIEMBRE.	$362.851.	$362.851.
TOTAL.	**$4'366.216.**	**$4'366.216.**

AÑO: 2018. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2018: 5.90%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$384.159.	$384.159.
FEBRERO.	$384.159.	$384.159.
MARZO.	$384.159.	$384.159.
ABRIL.	$384.159.	$384.159.
MAYO.	$384.159.	$384.159.
JUNIO.	$384.159.	$384.159.
JULIO.	$384.159.	$384.159.
AGOSTO.	$384.159.	$384.159.
SEPTIEMBRE.	$384.159.	$384.159.
OCTUBRE.	$384.159.	$384.159.
NOVIEMBRE	$384.159.	$384.159.

DICIEMBRE.	$384.159.	$384.159.
TOTAL:	**$4’609.908.**	**$4’609.908.**

AÑO: 2019. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2019: 6,00%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$407.208.	$407.208.
FEBRERO.	$407.208.	$407.208.
MARZO.	$407.208.	$407.208.
ABRIL.	$407.208.	$407.208.
MAYO.	$407.208.	$407.208.
JUNIO.	$407.208.	$407.208.
JULIO.	$407.208.	$407.208.
AGOSTO.	$407.208.	$407.208.
SEPTIEMBRE.	$407.208.	$407.208.
OCTUBRE.	$407.208.	$407.208.
NOVIEMBRE	$407.208.	$407.208.
DICIEMBRE.	$407.208.	$407.208.
TOTAL:	**$4’886.502.**	**$4’886.502.**

AÑO: 2020. **INCREMENTO SALARIO MÍNIMO 2020: 6,00%**

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
ENERO.	$431.640.	$431.640.
FEBRERO.	$431.640.	$431.640.
MARZO.	$431.640.	$431.640.
ABRIL.	$431.640.	$431.640.
MAYO.	$431.640.	$431.640.
JUNIO.	$431.640.	$431.640.
JULIO.	$431.640.	$431.640.
AGOSTO.	$431.640.	$431.640.
SEPTIEMBRE.	$431.640.	$431.640.
TOTAL:	**$3’884.764.**	**$3’884.764.**

B. **Por el valor correspondiente de la cuota de vestuario:** Esto es, que se libre mandamiento de pago por la totalidad de la cuota de vestuario, ya que, el señor ejecutado, no ha cumplido, ni parcialmente, con el pago de la misma, por lo cual, se requiere que pague el total de lo adeudado. Correspondiente a la suma de**:** **$7’454.481,** discriminado de la siguiente forma:

AÑO: 2010.

MES	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
AGOSTO.	$200.000.	$200.000.
DICIEMBRE.	$200.000.	$200.000.
TOTAL:	**$400.000**	**$400.000**

AÑO: 2011. **INCREMENTO DEL IPC 2010: 3.17%**

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$206.340.	$206.340.
AGOSTO.	$206.340.	$206.340.
DICIEMBRE.	$206.340.	$206.340.
TOTAL:	**$619.020.**	**$619.020.**

AÑO: 2012. **INCREMENTO DEL IPC: 3.73%**

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.

FEBRERO.	$214.036.	$214.036.
AGOSTO.	$214.036.	$214.036.
DICIEMBRE.	$214.036.	$214.036.
TOTAL:	**$642.109.**	**$642.109.**

AÑO: 2013. **INCREMENTO DEL IPC: 2.44%**

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$219.258.	$219.258.
AGOSTO.	$219.258.	$219.258.
DICIEMBRE.	$219.258.	$219.258.
TOTAL:	**$657.775**	**$657.775**

AÑO: 2014. **INCREMENTO DEL IPC: 1.94%**

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$223.511.	$223.511.
AGOSTO.	$223.511.	$223.511.
DICIEMBRE.	$223.511.	$223.511.
TOTAL:	**$670.534.**	**$670.534.**

AÑO: 2015. **INCREMENTO DEL IPC: 3.66%**

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$231.691.	$231.691.
AGOSTO.	$231.691.	$231.691.
DICIEMBRE.	$231.691.	$231.691.
TOTAL:	**$695.074.**	**$695.074.**

AÑO: 2016. **INCREMENTO DEL IPC: 6.77%**

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$247.376.	$247.376.
AGOSTO.	$247.376.	$247.376.
DICIEMBRE.	$247.376.	$247.376.
TOTAL:	**$742.129.**	**$742.129.**

AÑO: 2017. **INCREMENTO DEL IPC: 5.75%**

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$261.600.	$261.600.
AGOSTO.	$261.600.	$261.600.
DICIEMBRE.	$261.600.	$261.600.
TOTAL:	**$784.800.**	**$784.800.**

AÑO: 2018. **INCREMENTO DEL IPC: 4.09%**

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$272.299.	$272.299.
AGOSTO.	$272.299.	$272.299.
DICIEMBRE.	$272.299.	$272.299.
TOTAL:	**$816.898.**	**$816.898.**

AÑO: 2019. **INCREMENTO DEL IPC: 3.18%**

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.
FEBRERO.	$280.958.	$280.958.
AGOSTO.	$280.958.	$280.958.
DICIEMBRE.	$280.958.	$280.958.
TOTAL:	**$842.874.**	**$842.874.**

AÑO: 2020. **INCREMENTO DEL IPC: 3.80%**

MES.	MONTO DE LA CUOTA.	MONTO ADEUDADO.

FEBRERO.	$291.634.	$291.634.
AGOSTO.	$291.634.	$291.634.
TOTAL:	**$583.268.**	**$583.268.**

TOTAL VESTUARIO: $7’454.481.

C. Por el retroactivo de la cuota de alimentos entre mayo del año 2008 y junio del año 2010: Esto es, que se libre mandamiento de pago por la totalidad del retroactivo alimentario pactado en el acta de conciliación Nº 1918-2010, ya que, el señor ejecutado, no ha cumplido, ni parcialmente, con el pago de la misma, por lo cual, se requiere que pague el total de lo adeudado. Correspondiente a la suma de**:** **$4’400.000.**

D. Por los **intereses legales** de mora causados por las sumas debidas y liquidados por cada cuota en forma independiente, desde el primer día del mes siguiente al de causación de la cuota respectiva y hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago de lo debido.

II. Que se condene en costas al demandado.

III. Que se decreten las medidas cautelares que en escrito separado le solicito.

Por lo anteriormente expuesto y al dar cumplimiento a lo requerido por el despacho judicial, le solicito, libre mandamiento de pago en el proceso de la referencia y emita los oficios correspondientes para efecto de la medida cautelar.

Atentamente,

JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ.
C.C. 98.672.252.
T.P. 133.569.
Plataj13@hotmail.com